

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 5.

Manifestando que las elecciones de Ayuntamientos se hallan implícitamente aplazadas por el Decreto de 1.º del corriente, publicado en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de ayer.

No pudiendo verificarse la elección de Ayuntamientos hasta después de realizada la de Diputados provinciales, que ha sido aplazada para el día 1.º y siguientes del próximo mes de Febrero, según lo previene el Decreto dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 1.º del corriente, publicado en el Boletín oficial del día de ayer, he acordado hacer pública esta manifestación para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos populares de esta provincia, á los que se les hará saber con la debida oportunidad cuándo tendrán lugar las expresadas elecciones de Ayuntamientos.

Burgos 9 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

La remisión de los datos que han de componer el movimiento de población del finado año de 1870, mandada ejecutar por mi circular de 4 de Octubre último, y que conforme en ella se prevenía deben estar en esta Sección de Fomento desde el 1.º al 15 del mes actual, exige un esmero y una asiduidad que responda á la importancia del trabajo que se trata de levantar. No es á recomendar esas

condiciones á lo que se encamina mi circular de hoy, puesto que desde luego supongo en los Sres. Alcaldes y Secretarios el deseo constante de emplear todos sus esfuerzos en pro de un asunto de tan reconocida trascendencia. Es si á indicarles el modo con que lo han de efectuar, los medios que para mayor acierto deben poner en práctica, y los datos que en los estados deben sentar: es si para recordarles las variaciones que necesariamente ha producido una legislación nueva, variaciones que deben reflejar en los estados que los Sres. Alcaldes remitan, si han de ajustarse á las disposiciones de la Dirección general de Estadística. A indicar á VV. esas modificaciones se dirigió principalmente mi circular de 2 de Noviembre, inserta en el Boletín núm. 178. En ella sin embargo, por falta de antecedentes, no se particularizaba lo bastante el modo de reunir en estados las noticias á que se contraía; y deber mio es indicárselo á VV., para que partiendo de estas bases resulte un trabajo de efectos satisfactorios.

Nada tengo que prevenirles respecto á nacimientos y defunciones, á no ser recordar los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 200, fecha 16 de Diciembre del año de 1869, y las circulares y disposiciones que antecedieron y subsiguieron.

La clasificación de los nacimientos y defunciones debe hacerse exactamente ajustada á los modelos ya citados, sin que por nada ni bajo ningún concepto puedan alterarse. En idéntico caso se hallan los matrimonios hasta el 1.º de Setiembre, en cuyo día principió á regir la ley provisional del matrimonio civil; pero no sucede lo mismo desde esta época en que la duplicidad del matrimonio, puesto que los hay civiles y canónicos, puede dar lugar á confusiones que es preciso evitar á toda costa.

Para conseguir este objeto conviene que separen VV. el cuadro de los nueve primeros meses del de los tres últimos en todo lo concerniente á matrimonios. En el primero, que puede y debe ir unido á los de nacimientos y defunciones, harán VV. constar los matrimonios canónicos que en sus respectivos

distritos se hayan celebrado; y si hubiere alguno civil con anterioridad al 1.º de Setiembre, se salvará por medio de una nota. Desde este día, con el que debe principiar el 2.º cuadro de matrimonios, exclusivamente fijarán VV. los matrimonios civiles que ante el respectivo Juez de Paz se hayan contraído, haciendo omisión de los eclesiásticos ó canónicos que desde este tiempo no tienen efectos civiles. No obstante, la Estadística, cuyo objeto es conocer todos los hechos que pueden tener relación directa ó indirecta con el aumento ó disminución de población, no quiere prescindir por completo de esos matrimonios, como no ha prescindido de los civiles que con anterioridad á la ley se hayan celebrado; y así como deseo que hagan VV. constar los de esta clase al pie del cuadro que comprende los canónicos contraídos en los nueve primeros meses del año, del mismo modo espero que se haga constar los canónicos que después de 1.º de Setiembre se hayan efectuado, expresando en la misma nota cuántos canónicos se han ratificado ante la autoridad civil, ó al contrario.

Fijadas ya estas observaciones, cuya detenida meditación y observancia encargo con toda insistencia á los Sres. Alcaldes y Secretarios, solo me resta recomendarles la brevedad en su remisión, para evitar así reclamaciones, tan molestas por todos conceptos.

Burgos 9 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL. DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion ordinaria de 12 de Octubre de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pasara con urgencia á la Comisión, para que informe respecto á la comunicación de la Junta de 1.ª enseñanza, en la que trascribe la de la Dirección general de dicho ramo, previniendo la ejecución de varios trabajos, y pidiendo para este objeto un Secretario retribuido y varios escribientes tempo-

reros.—En el expediente incoado á instancia de D. Saturnino Martínez y cinco vecinos más de esta Ciudad pidiendo próroga de seis años del arriendo del monte de Cogollos, se acordó que, si el Ayuntamiento no muestra oposición en dicho arriendo, este se verifique según lo prevenido por las leyes y ordenanzas de montes.—Que justifique el Ayuntamiento de Hortigüela si verificó la exclusión del mozo Nicolás Salazar en los términos y con las formalidades legales.—Que se informe al Sr. Gobernador en sentido de que el Ayuntamiento de Santa María del Campo remita la relación de los vecinos alistados como voluntarios de la libertad, para en su vista proponer lo que proceda.—Se acordó insistir en la competencia entablada entre esta Diputación y la de Palencia, sobre preferente derecho al alistamiento en el pueblo de Aldea de Medina, de esta provincia, ó en el de Griota de la de Palencia del mozo Vicente Cuevas.—Que se unan al expediente promovido por D. Federico Lopez Palacios, Capataz del Campo-práctico de Agricultura; todos los antecedentes de nombramiento y demás documentos referentes á la dimisión que presenta de su cargo, para resolver lo que proceda.—Se acordó remitir atento oficio al Sr. Gobernador para que eleve á la Superioridad relación circunstanciada de los incendios ocurridos en los montes de Regumiel, Huerta de Rey, Dobro distrito de la Merindan de Valdivielso, Arauzo de Miel, Vizcainos, Piniella de los Barruecos y Hontoria del Pinar, según previene la 2.ª parte del art. 30 de la Real orden de 12 de Julio de 1858.—Que el Ayuntamiento de Busló de Bureba anuncie segunda subasta para la enajenación de los 500 chopos que solicita; y de no presentarse ningún postor rebaje el tipo fijado de las dos mil doscientas cinco pesetas.—Se acordó aplazar la resolución en la próroga solicitada por Faustino de Valle para la extracción de doscientas bayas que tiene rematadas del monte «Santiago Nanclares» hasta que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes termine las diligencias que instruye contra el mismo por varios abusos cometidos.—Se acordó conceder al Ayuntamiento de Bentretea 100 pinos inutiliza-

dos por incendio para hogares del vecindario, manifestando al Sr. Ingeniero Jefe de Montes que es imposible concederle la autorizacion general para ordenar el aprovechamiento de los productos deteriorados en los incendios, por no estar en las facultades de la Corporacion desprenderse de las que le corresponden, segun el párrafo 2.º del art. 88 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865.—Se acordó admitir la dimision presentada por D. Deogras Martinez del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Aranda de Duero.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que procede la relevacion de D. Fructuoso Minguito del cargo de Alcalde de Quemada, por haber acreditado su padecimiento.—Se desestimó la peticion del Alcalde de Quintanilla la Mata sobre rectificacion del número de Concejales señalado al Ayuntamiento de dicho pueblo, por hallarse conforme con lo que dispone el art. 54 de la ley municipal de 20 de Agosto último.—Igualmente se desestimó la pretension del Alcalde de Cerezo de Riotiron de que se redujesen á uno los Colegios electorales designados á dicho pueblo.—Asimismo se desestimó la instancia de Juan Garcia Moro, vecino de la Horra, por aparecer satisfecha la cantidad que reclama del Ayuntamiento de Torresandino.—Que hasta que D. Florentin Diaz Ubierna, Cura beneficiado de Huérmeces, perciba su asignacion del Estado el Ayuntamiento no le exija el pago de la cuota del repartimiento vecinal.—En el expediente formado á instancia de Clemente Ruiz y Elias Tamayo, vecinos de Medina de Pomar, quejándose del Alcalde por haber ordenado cerrar su establecimiento de vinos, se acordó que el referido Alcalde cumpla lo que se le tiene prevenido, sin dar lugar á adoptar otras medidas.—Se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de San Martin de Rubiales, tanto en la que hace para que se revoque el acuerdo de esta superioridad fecha 21 de Setiembre último, cuanto á la dimision que en otro caso presentan de sus respectivos cargos.—En el expediente sobre exámen de cuentas municipales de Peral de Arlanza correspondientes á los años de 1862, seis meses del 65, 65 al 68, se acordó acceder á lo solicitado por Doña Josefa Cantero, por no corresponder á su difunto marido, sino al Alcalde que lo fué en 30 de Junio de 1865, la rendicion de dichas cuentas.—En la reclamacion que hace D. Celestino Lopez, como apoderado del Sr. Duque de Frias, de la cantidad de 65.688 rs. 75 céntimos, que el Ayuntamiento de Guadilla de Villamar adeuda por réditos de censos, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador y reproducirle, para que obtenga su cumplimiento en virtud de las atribuciones que le conceden las leyes, los acuerdos de esta Corporacion.—Que el Alcalde de Bentretea debe incluir al profesor de primera enseñanza de esa localidad en el repartimiento vecinal de la misma, segun lo dispuesto en el art. 11, párrafo 2.º de la ley de 25 de Febrero.—Que el Ayuntamiento de Huérmeces elimine del repar-

timiento vecinal los 800 rs. que percibe D. Martin Diaz Ubierna como producto de una Capellania fundada en distinto distrito, segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 25 de Febrero.—Que D. Ceferino Sanz, Capitan graduado, de reemplazo, residente en Royuela, dirija su peticion al Ayuntamiento de este pueblo; y que solo en el caso que fija el art. 17 de la ley de arbitrios lo haga ante esta Superioridad.—Que se reproduzcan al Sr. Gobernador los acuerdos adoptados por esta Corporacion, con el objeto de que el Ayuntamiento de Coruña del Conde cumpla lo que se le tiene ordenado respecto á D. Pablo Aceña.—Que el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba puede disponer el pago de lo que adeuda á D. Juan Garcia Diez por el deslinde de terrenos del comun, con los fondos que existan en Depositaria, y que la propuesta de arbitrios debe hacerla la Junta municipal y no el Ayuntamiento.—Se acordó aprobar las cuentas municipales de esta Capital correspondientes al año económico de 1867 á 68.—Que se remita al Ayuntamiento de la Nuez de Arriba el acuerdo tomado por esta Corporacion para la reedificacion de la Escuela de niños en el pueblo de Urbel del Castillo.—Se acordó proponer al Sr. Gobernador una terna compuesta de los Sres. D. Julian Gutierrez, D. Tomás Arribas y D. Hilarion Real á virtud de su comunicacion sobre nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Sanidad.—Que pasara á la Comision para su exámen el expediente de travesia por Salas de la carretera de Burgos á Soria.—Igual acuerdo se tomó en el expediente de travesia por Covarrubias de la misma carretera.—Que el Ayuntamiento de Villaspasa adopte el oportuno acuerdo para construir el puente que solicita, y le remita á esta Superioridad, segun dispone el art. 51 de la ley municipal.—Se aprobaron las cuentas del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del último año económico y 4.º del mismo año, del de Bahabon de Esgueba.—Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por término de un año á Nicanora Balans y Eusebio Sans, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.—Que se abra expediente en informacion de si existe ó no en la Casa provincial de Beneficencia una acogida que posee 16.000 reales, cuya noticia ha llegado á conocimiento de la Corporacion.

Sesion extraordinaria del 14 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó conceder ocho dias para realizar la redencion del servicio militar á metálico ó por medio de sustituto á Pedro Fuente Martinez, quinto con el núm. 2 por el cupo de Pradoluengo.

Sesion ordinaria del 15 de Octubre.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.—Se acordó se una á sus antecedentes y pase á la Comision la comunicacion dirigida por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos manifestando que las cantidades anticipadas por la Diputacion é invertidas en las obras de la carretera de Pampliega á Melgar por Castrogeriz

debe reintegrarlas el Estado, y no el contratista, á cuyo efecto elevó la liquidacion á la superioridad.—Que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia averigüe cuando cesa la causa de abandono de los niños Eustasia y Pedro Garcia, y dé conocimiento sin pérdida de tiempo.—Que se dirija comunicacion al Sr. Gobernador para que someta á informe de la Junta provincial de Sanidad la peticion de D. Julio Fernandez respecto á los cadáveres de la Casa provincial para la enseñanza de anatomía.—Se acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Director del Instituto pidiendo se libre en favor de aquel Establecimiento la dozava parte de los fondos destinados á cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al mes de Agosto y al de Julio.—Se acordó desestimar la instancia de Nicanor Castilla solicitando se le nombre profesor de música del Colegio de Sordomudos.—Igualmente se desestimó la presentada por Doña Josefa Garmendia, vecina de esta Ciudad, solicitando dispensa en favor de un hijo suyo de la matrícula en el Instituto provincial.—Se acordó desestimar asimismo lo pretendido por D. Bartolomé Rojo, vecino de Quintana del Pidio sobre que se rescinda el contrato de remate del arbitrio de matadero adjudicado á su favor, por no comprobar el fundamento de su reclamacion.—En el expediente formado á instancia de D. José Gomez, Capellan y vecino de Quisicedo, solicitando 20 árboles para formar dos locales independientes en la escuela de niños de ambos sexos, que sostiene á sus expensas, se acordó prevenir al Sr. Ingeniero de montes que segun lo acordado por esta Corporacion lleve á cabo el señalamiento y corta de los citados árboles, cuidando el Alcalde de que se destinen para el objeto mencionado.—Se acordó informar al Sr. Gobernador, para que este lo participe á la Superioridad, que desde el 24 de Mayo de 1865 hasta la fecha no se ha consignado con destino á mejoras de montes públicos cantidad alguna en la Caja de depósitos.—Que se remitan al Sr. Juez de 1.ª instancia de Villarcayo las diligencias practicadas en el expediente de denuncia contra Domingo Peña, en conformidad á lo que dispone el artículo 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.—Que el Alcalde de Valle de Mena procure suspender bajo su responsabilidad la corta fraudulenta que está ejecutando en ese distrito municipal, y que instruya sobre ella las oportunas diligencias.—Que se manifieste al Sr. Gobernador se está en el caso de que, tanto al Alcalde de Castil de Peones como al de Alcocero, se les haga cumplir lo acordado por esta Corporacion en 24 de Setiembre último, y que se inserte en el Beletin oficial una circular dictando disposiciones para regularizar el servicio de suministros.—Se acordó admitir la dimision del cargo de Alcalde de la Merindad de Valdeporres á D. Manuez Lopez Bravo, y que pase á este punto un Comisionado para la formacion de cuentas, é instruya expediente acerca de una exaccion ilegal.—Se acordó informar al Sr. Gobernador

en sentido de que no puede cursarse la solicitud presentada por D. Eusebio Hernaez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, porque en las reclamaciones de los particulares contra los acuerdos de esta Corporacion que perjudiquen sus derechos civiles debe utilizarse la via contencioso-administrativa.—Que si el Alcalde de Cayuela tiene cumplido lo prevenido en el artículo 33 de la ley de 25 de Febrero, debe poner en práctica lo que preceptúa el párrafo 1.º del artículo 34 de la misma.—Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Oña, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico.—Se acordó desestimar la pretension de los vecinos de San Felices, distrito municipal de Tuvilla del Agua, por hallarse las cuentas correspondientes al año de 1865 á 1866 conformes con el presupuesto aprobado; y que la Diputacion no puede deliberar sobre cuentas particulares, por carecer estas de carácter legal.—Que el Alcalde de Fórtoles cumpla lo dispuesto en la circular de 12 de Setiembre último, cobrando el impuesto de consumos por administracion si no hubiere licitador en su remate.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento de Villoruevo que tiene facultad de exigir á los defraudadores de arbitrios derechos dobles ó triples é imponerles la multa que considere oportuna, pero no de decomisar el género introducido.—Se desestimó la instancia de varios vecinos de Cornudilla en la que se quejan que el Ayuntamiento ha restablecido los consumos, por no haber probado la verdad de sus afirmaciones.—Igualmente se desestimó la presentada por varios vecinos de Villalmanzo quejándose de que la Junta municipal les ha impuesto cuota de repartimiento.—Que si el Alcalde de Sasamon se le devolvió la cantidad retenida por la Administracion del Banco, satisfaga inmediatamente los 3.400 reales que adeuda á D. José Hernandez por los trabajos practicados en un terreno de aprovechamiento comun.—Se acordó declarar incapacitado al Alcalde de Grisaleña en el ejercicio de su cargo por haber cometido varios abusos, y que se encargue de la Alcaldía el Regidor 1.º del Ayuntamiento.—Que Lorenzo del Hoyo, vecino de Acinas, se esté á lo resuelto por esta Corporacion en 17 de Setiembre último.—Se acordó desestimar la pretension del Alcalde de Bentretea respecto á que se le exima de este cargo, por no ser la causa que alega suficientemente legal.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á la renuncia que del cargo de Alcalde de Cerezo de Riotiron presenta D. Manuel Gonzalez, y que entregue la jurisdiccion al Concejal que le sigue en orden.—Se concedió dos meses de licencia á D. Clemente Arroyo, Regidor 2.º del Ayuntamiento de Orbañaja del Castillo.—Que el Ayuntamiento de Villalmanzo es á quien toca resolver acerca del relevo que solicita D. Adrian Pablos del cargo de Regidor Sindico del mismo.—Que se remita al Sr. Gober-

nador relacion circunstanciada de los incendios ocurridos en los montes de los pueblos de S. Zadornil, Salas, Bentrelea, Ojeda, Rucandio y Villasur de Herberos. — Que D. José Munguia y Oviedo acuda á los Tribunales de Justicia en reclamacion del cumplimiento de contrato privado que celebró con Santiago Carcedo para la enseñanza de sus hijos. — Se acordó dirigir atenta comunicacion á la Junta provincial para que active el curso del expediente que sobre la conducta de D. Blas Blanco, Maestro de 1.ª enseñanza de Fuencivil está instruyendo, y de conocimiento de su resolucion al Ayuntamiento y Junta local de Los Balcárceres. — En el expediente sobre la aplicacion que debe darse á los 474 escudos producto de un aprovechamiento forestal del monte Pico y Costal, radicante en jurisdiccion del Distrito municipal de Espinosa de los Monteros, dióse cuenta del dictámen de la Comision, en el que se propone la solucion de la consulta elevada á esta Corporacion por el Alcalde popular del referido Distrito, en el sentido de que se declare que formando los Cuatro rios pasiegos lo que es conocido con el nombre de Concejo Bárcena, se hagan lucir en provecho de sus vecinos los 474 escudos á la vez que en favor de los del Barrio de Bárcena. Acto continuo pidió el Sr. Presidente que se leyese la exposicion elevada con fecha 11 del actual por el Alcalde de Barrio de Bárcena, en representacion de los vecinos del mismo, manifestando que los habitantes de Cuatro rios pasiegos no son vecinos del Concejo de Bárcena, y no tienen por tanto derecho alguno á los aprovechamientos del monte Pico y Costal, enclavado en jurisdiccion de Bárcena, negando que Cuatro rios forman un solo Concejo con Bárcena, y fundando su negativa en que cada uno tiene distinta administracion, y que en consecuencia no cubren los vecinos de Cuatro rios pasiegos carga alguna en la jurisdiccion de Bárcena, ni deben por tanto disfrutar aprovechamiento alguno; exponiendo que en los tres incendios ocurridos en los últimos dias en los montes Pico y Costal, vecinos de los Cuatro rios no se han presentado en el lugar del incendio, mientras los de Bárcena con mucho trabajo y riesgo han concurrido dia y noche á apagar el fuego, y suplicando que se excluya de la participacion de los 474 escudos referidos á los vecinos de los Cuatro rios pasiegos, á cuyo fin propone el solicitante justificacion sobre los extremos que afirma. — Abrióse en seguida discusion sobre el dictámen de la Comision, haciendo uso de la palabra para defenderle el Sr. Martinez Acosta, empezó manifestando ser inexacta la afirmacion que hace en su última solicitud el Alcalde de Barrio de Bárcena, de que la necesidad en dicho Barrio sea circunstancia necesaria para gozar aprovechamientos en el monte Pico y Costal, toda vez que pertenece dicho monte á los habitantes del antiguo Concejo de Bárcena, que se hallaba formado por los vecinos del pueblo de Bárcena y por los de Cuatro rios pasiegos, segun consta de varios documentos que obran

en el expediente: defendió que la Diputacion no tiene motivos para dudar de la imparcialidad del Alcalde de Espinosa, pues su consulta está fundada por una parte en que bajo la denominacion genérica de Concejo de Bárcena se ha comprendido desde tiempo inmemorial el pueblo de Bárcena, que hoy forma un Barrio del Distrito municipal de Espinosa y los Cuatro rios pasiegos que forman otro barrio del mismo Distrito; ya tambien porque á pesar de las cuestiones suscitadas en diversas épocas sobre el aprovechamiento del monte en cuestion entre Bárcena y Cuatro rios pasiegos, una y otra localidad han estado siempre y están en el dia en el goce y posesion de dicho monte: combatió como impertinente el hecho que cita el Alcalde de Barrio de Bárcena de que los vecinos de Cuatro rios no hubiesen acudido á apagar incendios en el monte Pico y Costal, lo cual, sobre no ser conducente á la resolucion que la Diputacion está llamada á dictar, puede haberse debido á causas distintas de la negligencia á que se atribuye y que hoy se desconocen por la Corporacion. Fundado en estas consideraciones, ruega á la Diputacion se sirva aprobar la solucion propuesta en el dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra empezando por preguntar á la Comision sobre cuál era la razon que habia tenido para proponer declaraciones de derechos, siendo así que la Diputacion tiene acordado en su sesion de 20 de Julio último que no ha lugar á resolver sobre la cuestion de aprovechamientos; y recordando que con posterioridad á dicha fecha no habia venido ningun documento que pueda contribuir á que la Diputacion varie su acuerdo, dijo que era insostenible lo que la Comision propone; por que de aceptarse esta solucion, la Diputacion no solo dejaría sin efecto su acuerdo anterior, sino que tendría que confesar al hacerlo, así que habia obrado con ligereza al dictarlo, puesto que aquellos mismos documentos que entonces obraban en el expediente son los únicos que hoy existen y pueden servir de fundamento al nuevo acuerdo que la Comision pretende se dicte en este asunto. Sostiene que lejos de haber hoy motivos para que la Diputacion se incline hacia una declaracion favorable á los Cuatro rios pasiegos, el silencio de estos, cuando es proverbial el empeño y decision con que acostumbran á acudir á la defensa de sus derechos siempre que creen tenerlos, demuestra que son ciertas las afirmaciones que hace en su solicitud el Alcalde de Barrio de Bárcena. Se hizo cargo de los hechos que expresa la nueva exposicion del Alcalde de Barrio de Bárcena; y fijándose en su importancia, manifiesta que no se concibe que los habitantes de Cuatro rios mirasen con tal indiferencia los repetidos incendios ocurridos en el monte Pico y Costal que no acudiesen á apagarlos si realmente estuviesen, como se pretende, en posesion del monte referido; sin que quepa la probabilidad de que se atribuya su abandono á falta de conocimiento de tales sucesos; por-

que semejante hipótesis está excluida por la proximidad de las dos localidades y por la alarma que siempre produce el incendio de algun monte en todas las poblaciones inmediatas al mismo. Combate la importancia que la Comision habia dado á las afirmaciones que hace en su consulta el Alcalde popular de Espinosa de los Monteros, fundándose en que la oficiosidad y la decision con que dicho funcionario sale á la defensa de los Cuatro rios pasiegos demuestra su notoria parcialidad; y concluye asegurando que la Diputacion daría muestras de una precipitacion poco conveniente á su prestigio si, despues de la importante prueba propuesta por el Alcalde de Barrio de Bárcena sobre el goce exclusivo en que se halla la localidad que representa del monte Pico y Costal, resolviera la cuestion pendiente sin admitir la justificacion amplia é imparcial que dicho funcionario ofrece.

El Sr. La Riva manifestó que no debe la Diputacion hacer declaraciones de derechos, puesto que así lo tiene acordado en su sesion de 20 de Julio último; y que si los Cuatro rios pasiegos desean obtenerlas acudan á los Tribunales de Justicia.

El Sr. Martinez Acosta habló de nuevo; y contestando al Sr. Presidente dijo: que aunque no hay nuevos documentos en el expediente posteriores al acuerdo de 20 de Julio de este año, el dictámen de la Comision está perfectamente en su lugar, toda vez que se limita á aclarar el último acuerdo, determinando quiénes deben considerarse comprendidos en la denominacion de Concejo de Bárcena; refuta el argumento del silencio atribuido á los Cuatro rios pasiegos, manifestando que estos en su tiempo habian presentado documentos que obran en Secretaria, justificando por ellos que son parte del Concejo de Bárcena y se hallan en posesion del monte Pico y Costal: que es injusta la calificacion de oficiosa, dirigida contra la consulta del Alcalde de Espinosa, porque la mejor prueba de las dudas que ofrece la inteligencia de quiénes debian comprenderse en la frase genérica de Concejo de Bárcena es la divergencia que sobre el mismo punto se ha suscitado en el seno de esta Corporacion, dando lugar á una discusion tan prolongada; y acabó contestando al Sr. La Riva que la Comision no proponía declaraciones de derechos, y si solo que se fijase la inteligencia del último acuerdo de la Diputacion, que conducía á determinar el hecho de la posesion; y que sin esta determinacion, que la Depositaria está obligada á hacer, no podian acudir ni los Cuatro rios ni Bárcena á los Tribunales en demanda de declaraciones de derechos.

El Sr. Presidente manifiesta de nuevo que el sentido del acuerdo último de la Diputacion era que, estando el monte dentro del territorio de Bárcena, este habia de ser el que recibiese el dinero producto de un aprovechamiento, sin perjuicio de que Cuatro rios y cualesquiera otros varios del Distrito municipal reclamen si se creyesen perjudicados en dicha entrega.

El Sr. Diaz hizo uso de la palabra para manifestar que bajo el nombre de Concejo de Bárcena se han comprendido siempre el pueblo de Bárcena y los Cuatro rios pasiegos.

El Sr. Real pide que se proceda á la votacion formulando la cuestion en los términos siguientes: ¿bajo el nombre de Concejo de Bárcena se comprende solo el Barrio de Bárcena, ó tambien los Cuatro rios pasiegos?

El Sr. Martinez Acosta defendió que la primera votacion sobre este asunto no podia menos de recaer sobre si se aceptaba ó no el dictámen de la Comision.

En su virtud, se formuló la votacion en los términos siguientes: ¿Se aprueba el dictámen de la Comision? Y verificada la votacion, emitieron su voto en sentido afirmativo los Sres. La Riva, Arribas, Real, Diaz y Martinez Acosta, votando negativamente el Sr. Presidente.

Quedó pues acordado que los vecinos de Cuatro rios pasiegos forman el Concejo de Bárcena del mismo modo que los de Barrio de Bárcena; y que por consiguiente tienen derecho á participar de los 474 escudos referidos juntamente con los del Barrio de Bárcena en la proporcion que se halle establecida para todos los aprovechamientos del monte Pico y Costal.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á las personas que se crean con derecho á cuatro barras de hierro halladas en el camino que conduce desde el pueblo de Pampliega á la Estacion de Villaquirán de los Infantes, por José de los Moros en el mes de Noviembre último, las cuales se encuentran depositadas en poder del actuario autorizante, en virtud de providencia de este Juzgado, á consecuencia de diligencias que se instruyen al efecto por el mismo. Y con el fin de que en el término de treinta dias puedan acudir los que se crean con derecho, se anuncia por medio del presente.

Dado en Castrogeriz á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Inocencio Ruiz Capillas. — P. S. M., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del Partido de esta villa de Lerma.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Narciso Mencerreyes, vecino de Villahoz y de oficio pastor,

para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de corderos, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Antonio Vergara. — P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

GUMERSINDO GRANDE BUGALLAL, Sargento segundo del Regimiento Caballería de Almansa primero de Cazadores, autorizado por Ordenanza para actuar como Escribano en el proceso instruido contra los individuos que despues se expresarán, del que es Juez Fiscal D. Rafaél Moro y Moreno, Ayudante de dicho Cuerpo,

Certifico y doy fe: que por el Consejo de guerra celebrado en esta Plaza el dia veintisiete del mes de Diciembre último, han sido condenados por unanimidad de votos D. Francisco Ugarte, D. Fausto Eguileta, D. N. Diaz y Don Policarpo Angulo, á la pena de ser pasados por las armas; D. Pedro Amilibia, José Ocano y Faustino Uriarte á la de veinte años de reclusion temporal é inhabilitacion absoluta tambien temporal, sin perjuicio de ser todos oidos si fuesen capturados ó presentados, cuyas condenas han sido impuestas por el delito de rebelion y sedicion en sentido carlista, y aprobadas por el Excmo. Sr. Capitan general en decreto de treinta y uno de dicho mes y despues de visto el dictámen del Sr. Auditor. Y para que conste como convenga y llegue á conocimiento de todos, insertándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, expido el presente testimonio de órden del Sr. Fiscal en Vitoria á dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — El Fiscal, Rafaél Moro. — Por su mandado, el Escribano, Gumersindo Grande.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRIGALEJO.

El Ayuntamiento de este Distrito de Madrigalejo, despues de practicar y publicar lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado cumplir con lo prevenido en el artículo 8.º de dicho Decreto, designando para las operaciones de las elecciones la Sala Consistorial de este distrito, único Colegio.

Madrigalejo 4 de Enero de 1871. — El Alcalde, Inocencio Ausin.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, por enfermedad del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que previene la vigente ley pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Juez municipal de la misma en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

Santivañez Zarzaguda 4 de Enero de 1871. — El Juez municipal, Angel Bravo Cuenca.

Juzgado municipal de Fuentesen.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, que viene desempeñándose por el Secretario de este Ayuntamiento interinamente, y por no haberse presentado aspirantes. Los que deseen obtener este cargo, formalizarán sus pretensiones en todo este mes de Enero, á fin de formar la terna, y se haga el nombramiento en conformidad al art. 496 de la ley.

Fuentesen 2 de Enero de 1871. — Frutos de la Fuente.

Ayuntamiento popular del Distrito de Orbaneja Riopico.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada con doscientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, debidamente documentadas, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Orbaneja Riopico 31 de Diciembre de 1870. — El Alcalde interino, Marcelino Sagredo.

Anuncios particulares.

AGENDAS

Y ALMANAQUES ILUSTRADOS.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memorias, diario para 1871 con infinidad de noticias curiosas y útiles. Precio 10 rs. encartonada, y 15 rs. tela inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO ó libro de memorias, diario para el año de 1871. Libro muy curioso y de gran utilidad para todos. Precio, rústica 6, carton 8, y tela inglesa 12 rs.

AGENDA MÉDICA para bolsillo, ó libro de memoria diario para el año de 1871, para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios. Precio 6 rs. en rústica, 12 encartonada y 16 en tela.

AGENDA DE LA LAVANDERA y de la Planchadora para el año de 1871. Precio 2 rs. 50 céntimos.

CALENDARIO AMERICANO para 1871, ó sea Calendario español, hecho en forma del americano. Precios 5 y 9 rs.

CALENDARIO AMERICANO unido al de cuadro para 1871. Precio 5 rs.

NUEVO CALENDARIO DE LA PUERTA DEL SOL para 1871, contiene multitud de poesías y artículos de los mejores literatos españoles, recopilado por A. C. Baigorri. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1871. Especifico maravilloso é infalible para curar el mal humor, confeccionado por M. F. el Flaco. Precio 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO-AMERICANO PARA 1871, ilustrado por Ortego y re-dactado por Lustono y otros. Precio 4 rs.

ALMANAQUE HUMORÍSTICO PARA 1871, escrito por nuestros principales escritores é ilustrado con láminas. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1871. Ramillete de flores, ortigas y abrojos por D. E. Bustillo y otros. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE GIL BLAS para 1871, publicado bajo la direccion de Luis Rivera. Año sexto. Precio 4 reales.

EL CAN-CAN, almanaque profético para 1871, capaz de hacer reír y bailar el zapateado al moro Muza en persona; escrito y recopilado por D. Torcuato Tarrago. Precio 4 rs.

QUEVEDO. Almanaque festivo para 1871. Contiene calendario religioso, tarifas de correos, telégrafos y sistema métrico. Precio 5 rs.

EL HULANO. Almanaque para los que lo comprenden, escrito por nuestros mejores poetas, sobre motivos del año 1871. Contiene mas de 40 caricaturas y gergolíficos, y no tiene precio, pero se vende á 2 rs. por ser para VV. —

CALENDARIO PIADOSO para 1871, revisado en la parte litúrgica por el Dr. D. Miguel Martínez y Sanz. Contiene trabajos curiosos y de oportunidad, escritos por los SS. Obispo de Jaen, Don Juan Gonzalez, D. Leon Carbonero y Sol, D. Vicente de la Fuente y D. Domingo Hevia. Precio 4 rs.

EL FIRMAMENTO. Calendario y Santoral para 1871, arreglado exclusivamente para toda España por el célebre, verdadero y único Zaragozaño D. Mariano Castillo. Precio 5 cuartos uno. Por docenas muy baratos.

CALENDARIO DE CASTILLA LA VIEJA para 1871. Precio 2 cuartos, 2 reales docena y 22 reales gruesa.

Se venden en la librería de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. —5—

CÓDIGO PENAL REFORMADO, un tomo en 4.º, edicion oficial, 12 reales.

LEYES PROVISIONALES del matrimonio y del registro civil y disposiciones dictadas para la ejecucion de la primera, un tomo en 4.º, edicion oficial, 8 reales.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA, y otras, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LEY PROVISIONAL sobre organizacion del poder judicial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 14 reales.

CONSTITUCION. Ley para la eleccion de Rey. Ley de relaciones entre los cuerpos colegisladores. Ley de órden público. Ley electoral. Ley municipal. Ley provincial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS del Ministerio de Gracia y Justicia, con notas y observaciones por D. M. F. M. un tomo en 8.º, 2.ª edicion, rústica, 14 reales, y holandesa 17.

CÓDIGO PENAL REFORMADO con notas y concordancias con el de 1850 y Leyes provisionales sobre reformas del

procedimiento en lo criminal, y otras. Un tomo en 8.º, rústica, 6 reales.

LEYES MUNICIPALES y provincial un cuaderno en 12.º rústica, 3 reales.

LEY ELECTORAL de 20 de Agosto de 1870, con modelos para la formacion de las Actas. Precio 2 reales.

LEY HIPOTECARIA de 21 de Diciembre de 1869, publicada en 29 de Octubre de 1870, con formularios para los actos en que deben intervenir los Jueces Municipales. Por la redaccion de el Consultor de Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Un tomo en 8.º rústica. Precio 8 rs.

MANUAL DEL MATRIMONIO y del registro civil, un tomo en 12.º rústica, 4 rs.

MANUAL ENCICLOPÉDICO teórico práctico de los Juzgados municipales, por D. F. Abella, un tomo en 4.º, rústica, 24 reales.

NOVÍSIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO civil y mercantil, reformada con arreglo á la unificacion de fueros, supresion de Tribunales y Juzgados especiales y otras. Un tomo en 8.º mayor, rústica, 27 reales.

INDICADOR DEL CÓDIGO PENAL de España, reformado en 1870 y publicado en la Gaceta en 31 de Agosto, dispuesto para servir de complemento á todas las ediciones que se hagan. Precio 3 reales.

CÓDIGO PENAL reformado por la Ley de 17 de Junio de 1870, que autoriza su planteamiento, comparado con el de 30 de Junio de 1850, y comentado por D. C. Mas y Abad.

Se venden en la Librería de Santiago Rodriguez Alonso. — Pasaje de Flora. — Burgos.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.